

INFORME DE LA COMISIÓN MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que limita la generación de productos desechables y regula los plásticos.

BOLETINES N° s 11.429-12, 11.809-12, 12.275-12, 12.516-12, 12.561-12, 12.633-12 y 12.641-12, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión que la Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa de ley, concurrió especialmente invitada la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

Asistió también, especialmente invitada, la Abogada de la ONG Océana, señora Javiera Calisto.

Adicionalmente, concurrieron:

Del Ministerio del Medio Ambiente: la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina Sandoval; el Jefe de la Oficina de Economía Circular, señor Guillermo González; la Jefa de la Oficina de Cambio Climático, señora Carolina Urmeneta, y los Asesores Legislativos, señora Andrea Barros y señor Pedro Pablo Rossi. De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende: el asesor señor Alex Sánchez. De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: el asesor señor Matías Ortiz. De la oficina del Honorable Senador señor De Urresti: el asesor señor Javier Sánchez. De la oficina del Honorable Senador señor Durana: los asesores señora Pamela Cousins y señor César Quiroga. De la oficina del Honorable Senador señor Prohens: el asesor señor Eduardo Méndez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que los artículos 10, inciso primero, 11, inciso final, y 15, permanentes, tienen el carácter de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118, en el primer caso, y en lo señalado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República en los otros dos, por lo que, en caso de aprobarse las enmiendas recaídas en ellos se requerirá de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, de conformidad a lo prescrito en el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, cabe tener en consideración que los artículos 4°, incisos primero y cuarto, y 5°, permanentes, tienen el carácter de ley de quorum calificado, en atención a lo señalado en el artículo 19, número 23, de la Constitución Política de la República, por lo cual, en caso de aprobarse las modificaciones indicadas, deberán contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

- - -

Antes de proceder a la votación de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, la comisión recibió en audiencia a la **Abogada de Océana, señora Javiera Calisto**, quien agradeció a los integrantes de esta instancia legislativa la oportunidad de participar en el debate de esta iniciativa de ley, aportando datos e información para respaldar las decisiones adoptadas.

Adentrándose en las modificaciones introducidas por la Cámara Baja a este proyecto de ley, advirtió que si bien, a primera vista, éstas parecen muchas, son sólo tres las que le introdujeron cambios significativos, manteniendo su idea matriz.

Ahondando en las tres enmiendas referidas, señaló que la primera de ellas radica en las botellas. Al respecto, recordó que el Senado, en primer trámite constitucional, aprobó una solución mixta para ellas, ya que, por un lado, impuso una obligación de retornabilidad, pero, por otro, la circunscribió sólo a los grandes comercializadores, expresión que determinaría un reglamento, en atención a la superficie de estos. Sostuvo que la Cámara de Diputados, en tanto, amplió la obligación de retornabilidad a todos los comercializadores, incluyendo a los supermercados, almacenes y tiendas de conveniencia. Así, notó, las botellas retornables estarán disponibles en todos los establecimientos indicados y no sólo en los de mayor tamaño. Remarcó que la modificación introducida permitirá que Chile alcance un porcentaje de retornabilidad del 70%, cifra a la cual sólo han llegado los países líderes en ello, como es el caso de Alemania.

En línea con lo anterior, recordó que el proyecto despachado por el Senado, en primer trámite constitucional, exigió que todas las botellas plásticas desechables que se comercialicen deberán estar compuestas por un porcentaje de plástico que haya sido recolectado y reciclado dentro del país. Puntualizó que, si bien la Cámara de Diputados disminuyó los referidos porcentajes, ello se hizo con el objeto de que estos estén en sintonía con los considerados en la Ley sobre Responsabilidad Extendida del Productor. Con todo, aseguró, ellos son iguales a los previstos por la Unión Europea. Además, subrayó que el reciclaje nunca ha sido considerado como la opción óptima para las botellas, sino la retornabilidad.

Informó que la segunda gran enmienda introducida por la Cámara de Diputados fue prohibir la entrega de bombillas, revolvedores, cubiertos y palillos de plástico de un solo uso. Agregó que, en atención a la urgencia de esta medida, la iniciativa de ley despachada por la Cámara de Diputados dispone que dicha prohibición comenzará a regir a partir de seis meses desde la publicación de esta ley. Recordó que el Senado, en primer trámite constitucional, había dado pasos en la dirección referida, pero sólo mediante la prohibición de las bombillas de plástico de un solo uso.

Manifestó que la tercera gran modificación incorporada por la Cámara Baja radica en la regulación de los plásticos certificados. Sobre el particular, apuntó que el Senado, en primer trámite constitucional, dispuso que sólo se consideraría tal aquel diseñado para ser compostado domiciliariamente. Resaltó que la Cámara Baja, por su parte, incluyó también dentro de los plásticos certificados a aquellos diseñados para compostarse a nivel industrial.

En sintonía con lo expresado anteriormente, explicó que la diferencia entre los compostajes aludidos radica únicamente en el tamaño que ocupa la compostera. Agregó que, a mayor volumen, más alta es la temperatura que se puede alcanzar y, en consecuencia, más rápido es el proceso.

Sentenció que la enmienda anterior se complementó con una nueva disposición –artículo 16-, conforme a la cual, el Ministerio del Medio Ambiente deberá promover el desarrollo del compostaje industrial municipal, pudiendo colaborar con los municipios en el desarrollo de estas plantas.

Tras dar a conocer y explicar las principales enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, solicitó a los miembros de esta comisión respaldarlas, de manera de no retardar la entrada en vigencia de este importante y urgente texto normativo.

Enseguida, la comisión recibió en audiencia a la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, quien coincidió en las últimas calificaciones otorgadas por la representante de Océana a la propuesta de ley en estudio. Afirmó que por ello el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para su tramitación, calificándola de “suma”.

Establecido lo anterior, puso de relieve que este proyecto de ley es clave para que nuestro país alcance la carbono neutralidad. En efecto, detalló que ello depende en un 55% del reemplazo de las energías existentes por unas limpias y en un 45% de un cambio en la forma en que se elaboran y consumen los productos, es decir, de la transformación a una economía circular. Por ello, prosiguió, se desarrolló una hoja de ruta nacional para la posibilitar la transformación de nuestra economía a una circular, la que supone la implementación de diversas leyes, entre ellas la Ley sobre Responsabilidad Extendida del Productor y la que es objeto de análisis, la que apunta a disminuir la enorme cantidad de desechos que son difícilmente reciclables y que afectan nuestros océanos. Además, agregó, esta futura ley se hace cargo de la forma en que se producen y comercializan ciertos productos, siendo este el caso del de las botellas. Adicionalmente, subrayó que este proyecto de ley complementa la ley N° 20.920 y adquiere especial relevancia en un contexto de aumento del consumo de productos plásticos que se origina en la crisis sanitaria que afecta al mundo entero producto del COVID-19.

Refiriéndose al objeto del proyecto de ley, recordó que éste consiste en disminuir los plásticos y la generación de residuos desechables, mediante la prohibición de entrega de productos plásticos de un solo uso y otros productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, la certificación de los plásticos compostables e incentivos a la compostabilidad y la obligación de uso de plástico reciclado en la producción de botellas e incentivos a la reutilización de botellas retornables.

En relación con el punto anterior, destacó que esta iniciativa de ley se hace cargo de los productos no regulados por la ley N° 20.920 y aquellos muy complejos de reciclar. Notó que, además, complementa con la ley REP de productos prioritarios de envases y embalajes.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, aseguró que el proyecto de ley en estudio se basa en los tres pilares de la estrategia nacional impulsada para combatir el uso indiscriminado del plástico y la contaminación por éste:

- 1) Eliminar plásticos innecesarios,
- 2) Innovar para que los plásticos sean reutilizables, reciclables o compostables y

3) Circular los plásticos.

Por otro lado, remarcó que la propuesta de ley objeto de análisis establece cinco grandes cambios, que son los que siguen:

1.- Prohibición de entrega de plásticos de un solo uso.

En este punto, resaltó que el proyecto de ley prohíbe la entrega de ciertos plásticos de un solo uso como son los cubiertos (tenedor, cuchillo y cuchara), revolvedores, bombillas y cualquier artículo de plumavit en todos los locales de expendio de comida preparada, cuando el consumo se realice al interior del local o por delivery. Precisó que esta prohibición comenzará a regir a los seis meses de la publicación de esta ley en el diario oficial.

2. Uso de productos reutilizables.

Al respecto, llamó a tener en consideración que todos los locales de expendio de comida preparada del país quedarán obligados a usar solo productos reutilizables para el consumo al interior de sus establecimientos.

Precisó que para el cumplimiento de esta obligación se otorga un plazo máximo de tres años a restaurantes, patios de comida, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salón de té, panaderías y bares, entre otros.

3. Reglas para el delivery.

Sobre el particular, destacó que los delivery de comida preparada no podrán entregar ningún envase ni contenedor plástico, salvo que sean de plásticos compostables certificados.

Acotó que los productos desechables, en tanto, podrán ser entregados solo cuando sean expresamente solicitados por el consumidor y, tratándose de productos plásticos, deberán ser compostables certificados. Informó que será el Ministerio del Medio Ambiente el organismo encargado de certificar los plásticos compostables.

Sostuvo que el plazo máximo para el cumplimiento de esta nueva obligación será de tres años, contado desde la publicación de esta ley en el diario oficial.

4. Obligación de formatos retornables.

En relación con este cambio, explicó que todos los comercializadores de bebestibles del país estarán obligados a vender y recibir formatos retornables, y que dicha obligación aplicará tanto para la venta presencial como para la online.

Informó que el plazo para adaptarse a estas nuevas exigencias será de seis meses en el caso de los supermercados y de dos años para las tiendas de conveniencia y almacenes.

Además, resaltó que, a los tres años de la publicación de la ley, al menos el 30% de la exhibición de bebestibles en supermercados deberá corresponder a envases retornables.

Enfatizó que estas nuevas exigencias permitirán disminuir los costos para las personas, ya que estos, además de proteger el medio ambiente, son más económicos.

5. Obligación de uso de plástico reciclado en botellas desechables.

Enfatizó que, en virtud de este cambio, las botellas plásticas de bebidas deberán ser hechas en base a plástico recolectado y reciclado en Chile, estableciéndose con ello un mercado para el reciclaje y la creación de empleos verdes en el país y potenciando la implementación de la ley sobre Responsabilidad Extendida del Productor en lo que respecta a los envases y embalajes. Por ello, precisó, se coordinan las metas entre ambas leyes.

Adentrándose en las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, enfatizó que esta rama del Congreso Nacional aumentó la ambición de este futuro texto normativo al establecer la prohibición rápida de utensilios plásticos de un solo uso prescindibles. En efecto, ahondó, las enmiendas introducidas por ella agregan a la prohibición de entrega de productos de plumavit y bombillas establecida en el Senado, la de los siguientes productos: cubiertos, palillos y revolvedores.

Indicó que el plazo entregado para ello es el mismo previsto en el texto despachado por el Senado, en primer trámite constitucional, esto es, seis meses desde la publicación de la ley.

Asimismo, valoró que el texto de la Cámara de Diputados aclara que cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

Relató que otro de los cambios introducidos por la Cámara Baja radica en los plásticos compostables. Detalló que el texto de ella introduce un nuevo artículo al proyecto de ley, conforme al cual, el

Ministerio del Medio Ambiente deberá promover el compostaje y el desarrollo del compostaje industrial municipal.

Adicionalmente, destacó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados establece que se considerarán plásticos compostables aquellos que pueden serlo domiciliariamente o industrialmente.

Resaltó que el Ministerio del Medio Ambiente será el encargado de certificar la compostabilidad del producto hecho con plástico, y no sólo el material.

Por otro lado, notó que, en virtud de las enmiendas introducidas, los productos certificados deberán ser fácilmente distinguibles por los consumidores.

Finalmente, informó que se ajusta la redacción y se introducen modificaciones a la ley N° 19.300 y a la ley N° 20.417 para hacer operativa la entrega de certificados por parte del Ministerio del Medio Ambiente y la fiscalización de los certificados por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Indicó que otro de los cambios efectuados por la Cámara de Diputados apunta a las botellas. Precisó que las modificaciones referidas definen “botella retornable”, exigiendo un número de usos mayor a cinco; amplían la exigencia de contar con envases retornables a todos los comercializadores de bebestibles; establecen un porcentaje mínimo de vitrina de retornables para supermercados (30% a partir del tercer año); contemplan situaciones en que se genera el incumplimiento (no contar con góndolas, inexistencia de mecanismo para recibir los envases e incumplimiento de los porcentajes en exhibición); coordinan los porcentajes de material reciclado en las botellas con los establecidos en el decreto de metas para envases y embalajes de la ley N° 20.920, articulando ambas leyes y eximen a las PYMES de tener botellas retornables para sus productos o producirlas con plástico reciclado, haciéndose cargo de la realidad de empresas como aquellas de aguas regionales y jugos prensados, entre otros, las que carecen de la capacidad para producir estas botellas.

Tras informar de las enmiendas incorporadas al proyecto de ley por la Cámara de Diputados, aseguró que el último texto aprobado por el Congreso Nacional otorga la oportunidad a nuestro país de estar en la vanguardia mundial en la transformación hacia la circularidad y dar señales concretas respecto a la preocupación por los océanos, permitiendo disminuir 33.000 toneladas de plásticos de los que más comúnmente se encuentran en el mar.

Se deja constancia de que la Ministra del Medio Ambiente acompañó su presentación con un documento en formato

PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de esta comisión, y se contiene en un anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los Senadores en la Secretaría de la Comisión.

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró que las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados mejoraban el proyecto, razón por la cual aseguró que las respaldaría, salvo una recaída en el inciso primero del artículo 11, que deja sin sanción el incumplimiento de la obligación que las botellas desechables deban tener cierto porcentaje de plástico recolectado y reciclado en el país.

Con todo, aseguró que existen dudas en la ciudadanía respecto a los productos que se utilizarán en el caso del delivery, y estimó necesario informar al respecto.

En relación con las modificaciones recaídas en materia de plásticos certificados, preguntó a qué se debía la extensión al compostaje industrial y cómo se lleva a cabo este proceso.

Finalmente, solicitó explicar la razón por la cual el inciso segundo del artículo 10, referido a la acción popular, fue reemplazado.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Órdenes** consultó qué justificaba la disminución de los porcentajes de plásticos recolectado y reciclado en el país en el caso de las botellas no retornables.

Por otro lado, preguntó por qué, en el caso de los plásticos certificados, se incluyó el compostaje a nivel industrial.

En otro orden de ideas, resaltó que, durante la tramitación de esta iniciativa de ley en la Cámara de Diputados, la Honorable Diputada señora Girardi presentó una indicación para prohibir la venta en supermercados de bombillas, cubiertos, revolvedores y platillos de plásticos de un solo uso. Sobre el particular, consultó por qué se rechazó dicha propuesta si el objetivo de este proyecto es desincentivar el uso de este tipo de productos plásticos.

A su vez, el **Honorable Senador señor De Urresti** aseguró que este proyecto de ley contaba con un respaldo transversal. No obstante, consideró que para asegurar el cumplimiento de las nuevas exigencias era fundamental que la fiscalización prevista fuera la adecuada. En este punto, fue enfático en señalar que la ciudadanía es la mejor fiscalizadora, y, en consecuencia, compartió la aprensión manifestada por la Honorable Senadora señora Allende sobre el particular.

En lo que al compostaje respecta, estimó fundamental incentivar la capacidad de separar los desechos a nivel domiciliario, y consideró que los municipios estaban atrasados en esta materia. Al respecto, preguntó qué municipalidades del país cuentan con sistemas de compostaje.

Deteniéndose en la última inquietud expresada por el legislador que le antecedió en el uso de la palabra, la **Honorable Senadora señora Órdenes** sentenció que para que la educación ambiental surta efectos, es fundamental que la separación de los residuos efectuada a nivel domiciliario se respete en las etapas posteriores.

Atendiendo las consultas y observaciones formuladas por los integrantes de la comisión, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, se refirió, en primer lugar, a las inquietudes en materia de delivery. Sobre el particular, aclaró que se prohibirá la entrega de productos menos necesarios o fácilmente reemplazables, como bombillas, revolvedores, platillos y cubiertos de plástico no certificado o de plumavit. Resaltó que estos objetos son altamente contaminantes y, además, difícilmente reciclables. Apuntó que, en el caso referido, el uso de cajas o envases estará permitido en la medida en que sean de materiales valorizables distintos al plástico, como cartón y papel, o de plástico certificado.

Sobre la sustitución del inciso segundo del artículo 10 despachado por el Senado, en primer trámite constitucional, recordó que el objetivo de establecer una acción popular en la fiscalización de este texto normativo apuntaba a que cualquier persona pudiera denunciar el incumplimiento de las obligaciones previstas en él. No obstante, afirmó que, dado que la expresión “acción popular” no estaba definida, la redacción se reemplazó por otra, que, cumpliendo el mismo objetivo, fuera más clara.

Al respecto, la **Honorable Senadora señora Allende** hizo presente que la acción popular está regulada en el Código Civil y ella permite a los ciudadanos denunciar en los casos de daño contingente que por imprudencia o negligencia de alguien amenace a personas indeterminadas.

Precisado lo anterior, remarcó que los ciudadanos son los mejores fiscalizadores y su participación permite hacer frente a las escasas capacidades con las que cuentan las instituciones.

La **Abogada de Océana, señora Javiera Calisto**, sentenció que uno de los aspectos más celebrados de esta iniciativa de ley fue la incorporación de una acción popular, la que posibilitará que cualquier persona denuncie el incumplimiento de alguna de las obligaciones de esta ley ante el Juzgado de Policía Local competente o ante el municipio

correspondiente. Puntualizó que en el primer caso actuará independientemente del municipio, aportando pruebas y percibiendo las costas si el tribunal así lo dispone. Tras la explicación anterior, resaltó que las consecuencias jurídicas de la redacción aprobada por la Cámara de Diputados son las mismas que las que acarrea la del Senado.

En relación con la inclusión del compostaje industrial dentro de los plásticos certificados, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, hizo presente que, durante la discusión en el Senado, éste fue considerado como sinónimo de compostaje empresarial, sin serlo realmente. En efecto, detalló que la diferencia entre el compostaje domiciliario y el industrial estriba en el tamaño de la compostera. Así, ahondó, el proceso es el mismo, pero en el caso del segundo, dado su mayor volumen, es posible avanzar de manera más rápida.

Puso de relieve que la modificación aludida anteriormente se complementó con la incorporación de una nueva disposición que faculta al Ministerio del Medio Ambiente para promover el compostaje industrial municipal, integrando a todos los municipios a una red de compostaje, lo que resulta clave para avanzar de manera masiva.

En lo que atañe a la disminución de los porcentajes de plásticos recolectados y reciclados en Chile que deberán tener las botellas no retornables, aseveró que el ajuste efectuado en el artículo segundo transitorio del proyecto de ley apuntó a hacer coherente este texto normativo con las metas previstas en el decreto de envases y embalajes de la ley N° 20.920, instrumento respecto del cual la Contraloría General de la República recientemente tomó razón. Subrayó que la sintonía entre ambos cuerpos normativos es fundamental para la implementación exitosa de ambos. Adicionalmente, llamó a tener en consideración que los porcentajes indicados deberán ser revisados y actualizados cada cinco años, considerando criterios ambientales y de costo efectividad.

Complementando la explicación dada por la personera de Estado, el **Jefe de la Oficina de Economía Circular del Ministerio del Medio Ambiente, señor Guillermo González**, sentenció que el decreto para envases y embalajes de la Ley sobre Responsabilidad Extendida del Productor obligó a concordar las obligaciones de recolección previstas en él con las exigencias de utilización de material reciclado establecidas en este proyecto de ley. Asimismo, advirtió que con la cantidad de plástico que se espera recolectar no se alcanzarían las metas consideradas originalmente en el artículo segundo transitorio del proyecto en estudio. Resaltó, imponer exigencias muy altas en esta iniciativa legal para un producto específico, obligaría a montar un sistema paralelo sólo para la recolección de éste, y, por ello, concluyó, se optó por concordar ambos textos normativos.

Respecto a la pregunta relativa a por qué no se prohibió la venta de bombillas, revolvedores, cubiertos y pocillos en supermercados, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que estos productos se destinan en su mayoría a establecimiento de expendio de alimentos, en donde su regulación está prevista, y sólo un 0,09% tiene un destino distinto.

Tras escuchar la explicación dada por la Secretaria del Medio Ambiente, la **Honorable Senadora señora Órdenes** estimó que, si la venta de los productos anteriores en los supermercados era tan poco significativa, no había razón para no incorporarla a la ley, tal como lo proponía la indicación de la Honorable Diputada señora Girardi.

Abocándose a la inquietud manifestada precedentemente, la **Abogada de Océana, señora Javiera Calisto**, hizo presente que el rechazo de la indicación aludida obedeció a que ella proponía no sólo la prohibición de venta de los productos mencionados sino también la de los envases, hecho que acarrearía complicaciones.

Precisado lo anterior, informó que personas con discapacidad han advertido la necesidad de no prohibir la venta en supermercados de los citados bienes, toda vez que ciertas condiciones físicas o mentales los obligan a su uso y dicha medida dificultaría el acceso a ellos.

En el mismo orden de ideas, señaló que distintos tipos de establecimientos venden los productos referidos y, en consecuencia, una prohibición sólo para los supermercados no permitiría alcanzar el objetivo buscado.

Por último, insistió en que la principal fuente de uso de ellos son los establecimientos de expendio de alimentos, escenario regulado en esta propuesta de ley.

Complementando la explicación dada por la representante de Océana, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, sostuvo que, según la información proporcionada por el Servicio Nacional de Aduanas, la importación total de plásticos de un solo uso por parte de las seis principales importadoras del país asciende a 8.900 toneladas al año. Aseguró que el volumen vendido en supermercados, en tanto, asciende 80 toneladas en igual periodo, es decir, menos del 0.9% de la cifra indicada.

Finalmente, llamó a tener en consideración que al bajo impacto de ellos se suma el hecho que el establecimiento de una prohibición como la propuesta anteriormente complejizaría la regulación y podría afectar la libre competencia.

- - -

A continuación, se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite constitucional por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo 2°

Literal b)

El Senado, en primer trámite constitucional, definió botella plástica como un recipiente de plástico que sirve para contener líquidos bebestibles.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, por su parte, eliminó el vocablo “líquidos” de la definición referida.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la eliminación efectuada por la Cámara de Diputados.

Literal d), nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó dentro de las definiciones, la de “botella retornable”. Para ello, intercaló una letra d), nueva, del tenor que sigue:

“d) Botella retornable: aquella botella que cumple con un número mayor a cinco ciclos o rotaciones en los que es rellena de forma industrial.”.

- La unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó la inclusión de este nuevo literal.

Literal d)

El Senado, en primer trámite constitucional, definió comida preparada como bebestibles, alimentos o comidas de cualquier tipo preparadas por un establecimiento, listas para su consumo, sean frías o

calientes, y precisó que la preparación incluye cocinar, picar, rebanar, mezclar, congelar, calentar, exprimir u otro procesamiento.

Por medio de un párrafo segundo incorporado a esta letra, detalló que se encuentran incluidas en la expresión referida, aquellas comidas preparadas fuera de un establecimiento, pero expendidas en éste, y cuya fecha de vencimiento o plazo de duración no sea superior a 5 días.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló en sus párrafos primero y segundo, entre la palabra “establecimiento” y la coma que le sigue, la expresión “de expendio de alimentos”.

- La totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó estas enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

Literal e)

El Senado, en primer trámite constitucional, definió consumo dentro del establecimiento como el consumo de comida preparada dentro del establecimiento o de algún espacio adyacente al mismo habilitado para estos efectos.

La Cámara de Diputados, en tanto, en segundo trámite constitucional, incorporó, luego de la palabra “establecimiento”, en las dos oportunidades en que aparece, la expresión “de expendio de alimentos”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la modificación referida.

Literal f)

El Senado, en primer trámite constitucional, definió consumo fuera del establecimiento como el consumo de comida preparada que no se realiza dentro del establecimiento, conforme al literal e). Preciso que lo anterior, independientemente si el consumidor retiró los alimentos del establecimiento o los recibió tras un despacho a domicilio.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó, luego de la palabra “establecimiento”, en las dos primeras oportunidades en que aparece, la expresión “de expendio de alimentos” y reemplazó la referencia al literal “e)” por otra al literal “f)”, ello, producto de la incorporación de una nueva letra d), hecho que alteró las letras originalmente consideradas.

- La unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó las modificaciones indicadas.

Literal g) y h)

En segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, fruto de la incorporación de una nueva letra d), éstas pasaron a ser literales h) e i), respectivamente, sin enmiendas.

Literal i)

El Senado, en primer trámite constitucional, definió plástico certificado como un plástico compuesto total o parcialmente por materias producidas a partir de recursos renovables, diseñado para ser compostado a nivel domiciliario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley.

Acotó, por medio de un párrafo segundo, que dicho reglamento deberá precisar, al menos, la temperatura y el plazo necesario para su debida biodegradación, el que en ningún caso podrá ser superior a un año. Además, añadió que deberá indicar el porcentaje mínimo de materias producidas a partir de recursos renovables que debe incorporar en su composición, el que no podrá ser inferior a 20%.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó en el párrafo primero, a continuación del término “domiciliario”, la expresión “o industrial”.

- La totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa. Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la modificación citada.

Literal j)

El Senado, en primer trámite constitucional, definió productos de un solo uso como vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, cajas, copas, envases de comida preparada, bandejas, sachets, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la expresión “cajas, copas,”, por “copas, cajas o”.

- Puesta en votación la enmienda anterior, ésta contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros de la

comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

0 0 0 0 0

Por otro lado, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó las siguientes letras l), m) y n), nuevas:

“l) Supermercado: establecimiento comercial, predominantemente de autoservicio, cualquiera que sea su denominación, que desarrolla actividades de venta de bienes a consumidores y que cuenta con tres o más cajas fijas habilitadas para recibir pagos.

m) Comercializador de bebestibles: supermercados, almacenes, tiendas de conveniencia que venden bebestibles en botellas plásticas desechables al consumidor final de modo presencial o por medios electrónicos.

n) Tiendas de conveniencia: establecimiento comercial, predominantemente de autoservicio, cualquiera que sea su denominación, que desarrolla actividades de venta de bienes a consumidores y que cuenta con dos o menos cajas fijas habilitadas para recibir pagos.”.

- Sometida a votación la inclusión de estos nuevos literales, estos fueron aprobados por la totalidad de los integrantes de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

0 0 0 0 0

Artículo 4°

El Senado, en primer trámite constitucional, reguló en esta disposición la prohibición de entrega para consumo fuera del establecimiento y la obligación de sensibilización. Al respecto, señaló que cuando se trate de consumo fuera del establecimiento, se prohíbe la entrega, a cualquier título, por parte de los establecimientos, de productos de un solo uso, salvo que el consumidor expresamente los solicite.

Agregó que en caso que ello sea solicitado por el consumidor, sólo podrán entregarse productos de un solo uso de plástico que se encuentre certificado, de conformidad con el artículo 9°.

Asimismo, dispuso que los establecimientos que entreguen productos de un solo uso deberán informar a los consumidores

sobre la manera adecuada de valorizar los residuos en los que se transformarán dichos productos y sensibilizar a los consumidores sobre la importancia de dicha valorización.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo 4°.- Prohibición de entrega para consumo fuera del establecimiento y obligación de sensibilización. Cuando se trate de consumo fuera del establecimiento, estará permitida la entrega de productos desechables de materiales valorizables distintos del plástico, o plástico certificado de conformidad con el artículo 10.

Los productos de un solo uso distintos de los envases de comida preparada deberán ser entregados únicamente cuando el consumidor expresamente los solicite.

Los establecimientos que entreguen productos de un solo uso deberán informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar los residuos en los que se transformarán dichos productos y sensibilizar a los consumidores sobre el impacto ecológico de los residuos y la importancia de su valorización.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, las bombillas, los revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos, todos de plásticos de un solo uso, se encontrarán prohibidos.”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó el reemplazo efectuado por la Cámara de Diputados.

Artículo 5°

El Senado, en primer trámite constitucional, al normar el expendio de alimentos en las dependencias de los organismos públicos, prescribió que las prohibiciones establecidas en los artículos 3° y 4° también serán aplicables al expendio de alimentos dentro de las dependencias de los organismos públicos, a menos que por razones sanitarias, higiénicas, de emergencia o seguridad sea necesaria la entrega de productos de un solo uso.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó el vocablo “alimentos”, en las dos oportunidades en que aparece, por la expresión “comida preparada”.

- La unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados.

Artículo 6°

Inciso primero

El Senado, en primer trámite constitucional, indicó que para efectos de acreditar que un plástico cumple con los requisitos exigidos por esta ley, el fabricante o importador del mismo deberá contar con un certificado otorgado de conformidad con lo establecido en el reglamento referido en el artículo 9°.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, en tanto, intercaló, entre la frase “acreditar que un” y el vocablo “plástico”, la palabra “producto”.

Por otro lado, reemplazó la referencia al artículo “9°” por otra al artículo “10”.

- La totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Inciso segundo

Sobre el particular, el Senado, en primer trámite constitucional, dispuso que aquellos establecimientos que entreguen productos de un solo uso de plástico certificado, de conformidad con el artículo 4°, deberán exhibir de forma visible al público, así como en su sitio electrónico, el certificado que acredite dicha circunstancia respecto de todos los productos que se encuentran a disposición del público para ser entregados, de acuerdo a las normas que se especifiquen en el reglamento.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló, entre la palabra “establecimientos” y la expresión “que entreguen”, la frase “de expendio de alimentos”.

Asimismo, eliminó la expresión “así como”.

Finalmente, intercaló entre la palabra “electrónico” y la coma que le sigue, la expresión “y en el producto”.

- Puestas en votación las enmiendas efectuadas por la Cámara de Diputados, éstas contaron con el respaldo de la unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Inciso tercero, nuevo

Adicionalmente, la Cámara de Diputados intercaló el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“Los plásticos certificados deberán ser fácilmente distinguibles para los consumidores, de conformidad con las normas que se especifiquen en el reglamento.”.

- Sometida a votación, esta enmienda fue apoyada por la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Artículo 7°

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente redacción para esta disposición:

“Artículo 7°.- Composición de las botellas plásticas desechables. Las botellas plásticas desechables que se comercialicen por cualquier persona natural o jurídica, sean o no establecimientos de expendio de alimentos, deberán estar compuestas por un porcentaje de plástico que haya sido recolectado y reciclado dentro del país, en las proporciones que determine el reglamento de esta ley.

Dicha composición deberá ser certificada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9°.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la referencia al artículo 9° por una al artículo 10.

- La referida enmienda contó con el respaldo de la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Artículo 8°

El Senado, en primer trámite constitucional, reguló en esta disposición las obligaciones de retornabilidad para los grandes comercializadores. Al respecto, dispuso que todos los grandes comercializadores que vendan bebestibles en botellas plásticas desechables al consumidor final estarán obligados a ofrecer también bebestibles en botellas de formato retornable y a recibir de los consumidores estos envases. La misma obligación regirá para la venta realizada por medios electrónicos, sean del propio comercializador o de un tercero.

El reglamento determinará la superficie que deben tener los comercializadores para encontrarse obligados a lo dispuesto en este artículo.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó su tenor literal por el que sigue:

“Artículo 8°.- Obligaciones de retornabilidad para comercializadores de bebestibles. Todos los comercializadores de bebestibles estarán obligados a ofrecer bebestibles en botellas retornables y a recibir de los consumidores estos envases.

El reglamento determinará el porcentaje de botellas de formato retornable disponibles en vitrina a la venta que deben ofrecer los supermercados, para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Los comercializadores de bebestibles deberán sensibilizar a los consumidores sobre la importancia de la retornabilidad de la botella, publicando en sus góndolas la obligación de ofrecer a la venta este formato de botella.”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la sustitución efectuada por la Cámara de Diputados.

0 0 0 0 0

Artículo 9°, nuevo

Por otro lado, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló, a continuación del artículo 8°, el siguiente artículo 9°, nuevo, el que regula las botellas importadas y pequeños productores de bebestibles. Señala, en su inciso primero, que los importadores de bebestibles en botellas plásticas desechables estarán

exentos de cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 7° y 8°, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la ley N° 20.920.

Agrega, en su inciso segundo, que los productores de bebestibles que sean micro, pequeñas o medianas empresas, conforme al inciso segundo del artículo segundo de la ley N° 20.416, estarán exentas de las obligaciones contenidas en los artículos 7° y 8°.

- La unanimidad de los integrantes de esta comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la inclusión de este nuevo precepto.

0 0 0 0 0

Artículo 9°

El Senado, en primer trámite constitucional, normó en este precepto, por medio de tres incisos, el otorgamiento de certificados.

En su inciso primero señaló que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar los certificados de que trata esta ley, de acuerdo a los requisitos y procedimiento que establezca el reglamento.

En el inciso segundo, en tanto, agregó que el Ministerio del Medio Ambiente podrá encomendar a entidades técnicas la verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.

Por último, en el inciso tercero, precisó que las infracciones en que puedan incurrir las entidades técnicas con ocasión de la verificación de los requisitos que establezca el reglamento, así como aquellas asociadas a su acreditación y control, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado otorgado.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló en el inciso primero de la disposición referida, entre la palabra “reglamento” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente”.

El inciso segundo, por su parte, lo sustituyó por el siguiente:

“La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser realizada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.”.

Finalmente, su inciso tercero lo suprimió.

- La totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados.

Artículo 10

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente redacción para este precepto referido a la fiscalización:

“Artículo 10.- Fiscalización. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 9°, corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el inciso tercero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Se concede acción popular para denunciar cualquier infracción a la presente ley.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, eliminó en el inciso primero la frase “Con excepción de lo dispuesto en el artículo 9,” y consignó, en consecuencia, con mayúscula inicial el vocablo “corresponderá”.

Su inciso segundo, en tanto, lo reemplazó por el que se indica:

“Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.”.

- Puestas en votación las enmiendas mencionadas, éstas contaron con el respaldo de la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Artículo 11

El Senado, en primer trámite constitucional, regulando lo relativo a la infracción y la multa, señaló que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° será sancionado con multa a beneficio municipal de entre una y cinco unidades tributarias mensuales por cada producto de un solo uso entregado en contravención a lo dispuesto en esta ley. Puntualizó que la misma sanción será aplicable para el incumplimiento de lo establecido en el artículo 7°, por cada botella plástica desechable que sea comercializada sin la certificación correspondiente. Asimismo, agregó que en caso de que se trate de un incumplimiento a la obligación dispuesta en el inciso segundo del artículo 6°, la multa será de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Por medio del inciso segundo de esta norma, prescribió que la infracción a lo establecido en el artículo 8° será sancionada con multa a beneficio municipal de una a veinte unidades tributarias mensuales, por cada día en que no se encuentren disponibles para su venta bebestibles en botellas de formato retornable.

En el inciso final, por su parte, puntualizó que las sanciones establecidas en esta ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9°, serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de la comuna donde se encuentre situado el establecimiento, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó las oraciones penúltima y última del inciso primero por la siguiente: “En caso de incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 4°, en el inciso segundo del artículo 6° y en el inciso tercero del artículo 8°, la multa será de una a veinte unidades tributarias mensuales.”.

Al respecto, la **Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt**, explicó que, por un error, se sustituyeron las dos últimas oraciones del inciso primero del artículo referido y no sólo la última, como correspondía. Detalló que lo anterior trajo como consecuencia que el incumplimiento de la obligación relativa a que las botellas plásticas desechables contengan cierto porcentaje de plástico recolectado y reciclado en el país no tiene actualmente una sanción asociada en la iniciativa de ley.

- Por la razón consignada precedentemente, la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens,

rechazó la enmienda efectuada por la Cámara de Diputados a este inciso.

El inciso segundo, a su vez, lo sustituyó por el que sigue:

“La infracción de lo establecido en el inciso primero del artículo 8º será sancionada con multa a beneficio municipal de una a veinte unidades tributarias mensuales, por cada día en que no se encuentren disponibles para su venta bebestibles en formato botella retornable. También se entenderá que no se encuentran disponibles cuando no existan las góndolas establecidas para ofrecer bebestibles en formato botella retornable o no exista un mecanismo para recibir de los consumidores estos envases.”.

En el inciso tercero, en tanto, eliminó la frase “con excepción de lo dispuesto en el artículo 9º” e intercaló, entre los vocablos “procedimiento” y “contemplado”, la palabra “ordinario”.

- Estas dos últimas modificaciones, en tanto, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

Artículo 12

El Senado, en primer trámite constitucional, indicó que, para la determinación de la multa señalada en el inciso primero del artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La conducta anterior del infractor.
- b) La capacidad económica del infractor.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó, en su encabezamiento, la frase “Para la determinación de la multa señalada en el inciso primero del artículo precedente” por “Para la determinación de las multas señaladas en el artículo precedente”.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó la enmienda citada.

Artículo 13

El Senado, en primer trámite constitucional, normó en el precepto referido, la responsabilidad infraccional. Sobre el particular, dispuso que con excepción de lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9°, la responsabilidad por las infracciones establecidas en esta ley recaerá siempre sobre la persona natural o jurídica que explota el establecimiento de expendio de alimentos a cualquier título.

En el inciso segundo de esta disposición detalló que en el caso de lo establecido en el artículo 7°, será responsable el comercializador que enajene, a cualquier título, a los consumidores finales, botellas plásticas desechables que no se encuentren certificadas conforme al inciso segundo de dicho artículo.

En el inciso tercero, en tanto, precisó que respecto de lo dispuesto en el artículo 8°, será responsable el comercializador que incumpla lo establecido en dicha disposición.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó, en el inciso primero, la referencia a los artículos “7°, 8° y 9°” por otra a los artículos “7° y 8°”.

En el inciso tercero, en tanto, agregó, luego de la palabra “comercializador”, los vocablos “de bebestibles”.

- La unanimidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó las modificaciones referidas.

Artículo 14

El Senado, en primer trámite constitucional, se refirió en este precepto a la educación ambiental. El tenor literal de esta disposición es el siguiente:

“Artículo 14.- Educación ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía sobre los productos de un solo uso que se encuentren en circulación y su impacto y fomentará el uso de productos reutilizables.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó la frase “los productos de un solo uso que se encuentren en circulación y su impacto y fomentará el uso de productos reutilizables.” por la siguiente: “el impacto ecológico de los productos de un solo uso y la importancia de reducir su consumo, y fomentará el uso de productos reutilizables y retornables.”.

- La totalidad de los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la sustitución efectuada por la Cámara de Diputados.

0 0 0 0 0

Artículo 16, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó, a continuación del artículo 14, que ha pasado a ser artículo 15, el siguiente artículo 16, nuevo:

“Artículo 16.- Promoción de compostaje. El Ministerio del Medio Ambiente promoverá el compostaje y el desarrollo del compostaje industrial municipal, pudiendo colaborar con los municipios para el desarrollo de estas plantas en las diversas comunas del país.”.

- Puesta en votación la inclusión de este nuevo precepto, fue respaldada por todos los legisladores de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

0 0 0 0 0

0 0 0 0 0

Asimismo, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó, a continuación del nuevo artículo 16, el siguiente título, nuevo:

“Título V
Modificaciones de normas legales”

- Sometida a votación la incorporación de este nuevo título, fue aprobada por la totalidad de los miembros de esta instancia legislativa, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

0 0 0 0 0

0 0 0 0 0

Artículos 17 y 18, nuevos

Por otro lado, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó, a continuación del nuevo Título V, los siguientes artículos 17 y 18:

“Artículo 17.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1. Agrégase en el inciso primero, después de la palabra “solicitados”, la frase “u obligatoriamente requeridos”.

2. Elimínanse en el inciso segundo las siguientes oraciones: “El Ministerio podrá encomendar a entidades técnicas la verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento. La acreditación, autorización y control de dichas entidades se regirá por lo dispuesto en el reglamento a que hace referencia el artículo 3º, letra c), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.”.

3. Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Será de cargo del solicitante del certificado, rótulo o etiqueta adjuntar a su petición un informe favorable de cumplimiento de los requisitos que el reglamento señale, emitido por aquellas entidades que la Superintendencia del Medio Ambiente autorice según lo dispuesto en el artículo 3 literal v) de su ley orgánica.”.

4. Intercálase en actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, entre el vocablo “artículo” y el punto y aparte, la frase “, en los casos que corresponda”.

5. Intercálase en el inciso final, después del punto seguido, la siguiente oración: “El reglamento definirá el procedimiento que se aplicará en estos casos.”.

Artículo 18.- Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3º, contenido en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que Crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal w):

“v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento, respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300.

Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas

que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento.

Las infracciones derivadas de este sistema, así como de las personas acreditadas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley.”.

- La comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, aprobó la incorporación de estas dos nuevas disposiciones.

0 0 0 0 0

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

El Senado, en primer trámite constitucional, estableció en este precepto que las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, salvo lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° que comenzará a regir en el plazo de tres años, contado desde la publicación de la presente ley para todos los productos de un solo uso, cualquiera sea el material del que estén compuestos, excepto para el poliestireno expandido, en cuyo caso lo dispuesto en dichos artículos comenzará a regir en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de la ley.

En el inciso segundo, precisó que sin perjuicio de lo establecido en el Título II, las bombillas de plástico que constituyan productos de un solo uso se encontrarán prohibidas a contar de seis meses desde la publicación de esta ley, salvo que sean de plástico certificado.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó su inciso segundo por el siguiente:

“La prohibición establecida en el inciso final del artículo 4° comenzará a regir a partir de seis meses desde la publicación de esta ley.”.

- La sustitución referida contó con el respaldo de la totalidad de los integrantes de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

0 0 0 0 0

Por otro lado, incorporó a la norma referida los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos

“La obligación establecida en el inciso primero del artículo 8° comenzará a regir a partir de seis meses para los supermercados y a partir de dos años para los demás comercializadores de bebestibles, ambos desde la publicación de esta ley.”

El porcentaje establecido en el inciso segundo del artículo 8° no podrá ser inferior al 30 por ciento, a partir del tercer año desde la publicación de esta ley.”.

- La incorporación de estos nuevos incisos fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la comisión, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens.

o o o o o

Artículo segundo

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó la siguiente redacción para este precepto:

“Artículo segundo.- El Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar el reglamento a que se refiere esta ley en el plazo de 18 meses, contados desde la publicación de ésta.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, el porcentaje de plástico recolectado y reciclado en el país que deberán incorporar las botellas plásticas desechables no podrá ser inferior a un 25% el año 2025; un 50% al 2030; un 55% al 2040 y un 70% al 2050. Tanto estos porcentajes como el porcentaje señalado en el artículo 2°, letra i), deberán ser revisados y actualizados cada cinco años, desde la entrada en vigencia de esta ley, considerando criterios ambientales y de costo-efectividad.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó el inciso segundo por el que sigue:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, el porcentaje de plástico recolectado y reciclado en el país que deberán incorporar las botellas plásticas desechables será del 70 por ciento al año 2060. Asimismo, ese porcentaje no podrá ser inferior al 15 por ciento al año 2025; al 25 por ciento al año 2030; al 50 por ciento al año 2040, y al 60 por ciento al año 2050. Tanto esos porcentajes como el porcentaje señalado en la letra j) del artículo 2° deberán ser revisados y actualizados cada cinco

años, desde la entrada en vigencia del reglamento de esta ley, considerando criterios ambientales y de costo-efectividad.”.

- La comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes y señores De Urresti, Durana y Prohens, respaldó la sustitución indicada anteriormente.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado, en el primer trámite constitucional:

Artículo 2°

Letra b)

Aprobar la eliminación indicada **(Unanimidad 5x0).**

Letra d), nueva

Aprobar su incorporación **(Unanimidad 5x0).**

Letra d)

Aprobar la expresión referida **(Unanimidad 5x0).**

Letra e)

Aprobar la inclusión indicada **(Unanimidad 5x0).**

Letra f)

Aprobar las modificaciones señaladas **(Unanimidad 5x0).**

Letra i)

Párrafo primero

Aprobar la incorporación referida **(Unanimidad 5x0).**

Letra j)

Aprobar la enmienda señalada **(Unanimidad 5x0).**

Letras l), m) y n), nuevas

Aprobar su incorporación **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 4°

Aprobar su sustitución **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 5°

Aprobar el reemplazo indicado **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 6°**Inciso primero**

Aprobar las enmiendas referidas **(Unanimidad 5x0).**

Inciso segundo

Aprobar las modificaciones señaladas **(Unanimidad 5x0).**

Inciso tercero, nuevo

Aprobar su inclusión **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 7°

Aprobar la sustitución efectuada **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 8°

Aprobar su reemplazo **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 9°, nuevo

Aprobar su inclusión **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 9°

Inciso primero

(Unanimidad 5x0). **Aprobar** la incorporación de la frase señalada

Inciso segundo

Aprobar su sustitución **(Unanimidad 5x0).**

Inciso final

Aprobar su supresión **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 10

Inciso primero

(Unanimidad 5x0). **Aprobar** las modificaciones indicadas

Inciso segundo

Aprobar su reemplazo **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 11

Inciso primero

5x0). **Rechazar** el reemplazo efectuado **(Unanimidad**

Inciso segundo

Aprobar su sustitución **(Unanimidad 5x0).**

Inciso tercero

(Unanimidad 5x0). **Aprobar** las modificaciones realizadas

Artículo 12

(Unanimidad 5x0). **Aprobar** el reemplazo de su encabezamiento

Artículo 13

Inciso primero

5x0). **Aprobar** la sustitución efectuada **(Unanimidad**

Inciso tercero

Aprobar la inclusión indicada **(Unanimidad 5x0).**

Artículo 14

5x0). **Aprobar** el reemplazo realizado **(Unanimidad**

Artículo 16, nuevo

Aprobar su incorporación **(Unanimidad 5x0).**

Título V, nuevo

Aprobar su inclusión **(Unanimidad 5x0).**

Artículos 17 y 18, nuevos

Aprobar su incorporación **(Unanimidad 5x0).**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Inciso segundo

Aprobar su reemplazo **(Unanimidad 5x0).**

Incisos tercero y cuarto, nuevos

Aprobar su inclusión **(Unanimidad 5x0).**

Artículo segundo

Inciso segundo

Aprobar su sustitución **(Unanimidad 5x0)**.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 20 de abril de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Alfonso De Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 22 de abril de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión